

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por Licenia Izquierdo Montaña contra la Nueva EPS, la cual correspondió por reparto remitida vía correo electrónico institucional el día 11 de agosto de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 12 de agosto de 2021.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA – VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 103.-**

Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por LICENIA IZQUIERDO MONTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29348852, con dirección de notificaciones en la calle 3 # 8-01 B/ la esperanza 1 del corregimiento el Cabuyal, jurisdicción de Candelaria, Valle, número telefónico 320 764 5325, contra NUEVA EPS, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, vida e integridad personal; disponiendo la notificación del Ente accionado.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por LICENIA IZQUIERDO MONTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29348852, con dirección de notificaciones en la calle 3 # 8-



01 B/ la esperanza 1 del corregimiento el Cabuyal, jurisdicción de Candelaria, Valle, número telefónico 320 764 5325, contra NUEVA EPS, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, vida e integridad personal.

**SEGUNDO:** DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) **ORDENAR** a la accionada que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** **NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez

Juez Circuito

Penal 004

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca – Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d32e69bcba0a4c3ac302f6b6a19aa3e946930339f2dc6af3759fb8b4e4fe77b7

Documento generado en 12/08/2021 10:45:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

